



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés de abril de dos mil veinticuatro

RADICADO: 05001 31 0 5018 2022 00291 00
DEMANDANTE: ALICIA GUISAO BENITEZ
DEMANDADOS: LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A

En el presente proceso ordinario laboral, una vez efectuado el estudio de la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., este Despacho considera que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, en consecuencia, se ADMITE la misma.

Se reconoce personería para actuar en representación de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS y a la abogada MELISSA LOZANO HINCAPIÉ, identificada con C.C. 1.088.322.294 y portadora de la TP 321.690 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública aportada (Fls. 10-46 Documento 7)

Por lo anterior, se procede a señalar como fecha y hora para llevar a efecto las audiencias previstas en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el **14 de noviembre de 2024 a las 8:30 a.m.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "lifesize" a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21308509>

Se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador GOOGLE CHROME, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

Se aclara además que, el anterior vínculo puede ser compartido y utilizado por cualquier asistente a la audiencia.

Se advierte que, las partes deberán comparecer con o sin apoderado, pues su inasistencia acarreará las sanciones señaladas en el artículo 77 citado. En la mencionada diligencia se recaudará la prueba debidamente decretada, se alegará de conclusión y se proferirá sentencia.

Así mismo, en vista de que la demandada propuso como excepción previa la que denominó INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL MENOR, alegando que en síntesis que la menor María Paula Pino Bedoya no está debidamente representada, se corre traslado a la parte demandante por el termino de tres días, de dicha excepción, visible en el documento 7 del expediente digital.

De esta manera, se dará acceso al expediente digital a través del link:

[05001310501820220029100 OF2 OK](#)

Se recomienda a todas las partes que una vez accedan al expediente, deberán descargar los archivos de su interés, toda vez que el vínculo tiene como fecha de expiración, el 9 de mayo de los corrientes, ello en orden a evitar la saturación en el acceso al One Drive del despacho.

Por otro lado, teniendo en cuenta la excepción propuesta y tal como se desprende del registro civil de nacimiento visible a folio 4 documento 3 del expediente digital, en el cual se indica que la custodia esta a cargo de la señora ALICIA GUISAO BENITEZ, esta judicatura adopta como medida de dirección y en aras de protección a los derechos de la menor, comunicar la existencia del proceso a la Directora Regional Antioquia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que intervenga en el presente trámite en defensa de los derechos de la menor, ello de conformidad con las competencias previstas en los numerales 3 y 11 del artículo 82 de la Ley 1098 del 2016, es decir, el Código de Infancia y Adolescencia. Líbrese por Secretaría la comunicación respectiva, enviándosele en todo caso el link del expediente.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la contestación a la demanda presentada por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, este Despacho considera

que cumple con los requisitos formales exigidos por el artículo 31 del CPTSS modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

SEGUNDO. RECONOCER personería para actuar en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, a la firma TOUS ABOGADOS ASOCIADOS y a la abogada MELISSA LOZANO HINCAPIÉ, identificada con C.C. 1.088.322.294 y portadora de la TP 321.690 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta, de acuerdo con el poder otorgado mediante Escritura Pública aportada.

TERCERO. PONER en traslado la excepción previa denominada INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL MENOR, a la parte demandante por el termino de tres (03) días, para que se pronuncie si ha bien lo tiene.

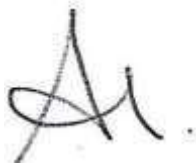
CUARTO. COMUNICAR la existencia del presente proceso a Directora Regional Antioquia Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que intervenga en el presente trámite en defensa de los derechos de la menor, ello de conformidad con las competencias previstas en los numerales 3 y 11 del artículo 82 de la Ley 1098 del 2016, es decir, el Código de Infancia y Adolescencia.

QUINTO. SEÑALAR como fecha y hora para llevar a efecto la audiencia prevista en los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el día 14 DE NOVIEMBRE A LAS 8:30 A.M.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/21308509>

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZA

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados n.º 68 del 24 de
abril de 2024.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria

